



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 4 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00118 00**

En el presente proceso promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de VERÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DUQUE, si bien la parte ejecutante solicita se disponga seguir la ejecución, al haber notificado la parte ejecutada a través de correo electrónico, este despacho no puede acceder a tal solicitud, toda vez que verificado el contenido de la diligencia de notificación, si bien se remitió al correo elgarrapicho@hotmail.com, indicado en el registro mercantil, no se avizora con certeza documentación remitida, como lo es la indicación del tiempo que tiene para proceder con el pago o presentar excepciones, el juzgado que tramita el proceso, fecha en la que se emitió la providencia, el auto que libra mandamiento de pago y el escrito de demanda con anexos, tal y como lo exige la norma procesal, o en su defecto proceda de conformidad; en consecuencia se requiere a la parte activa para que allegue al despacho el correo donde remitió la documentación antes relacionada o por el contrario proceda de conformidad. Una vez se cumpla con lo dispuesto se procederá a lo que corresponda.

Por otra parte, encuentra el despacho que con el fin de no comportar ilusorias las pretensiones de la presente demanda la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar de sobre la Cuenta No. 466007 de Bancolombia ahorros, perteneciente según certificado emitido por TransUnion a la ejecutada.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y que los valores indicados en el mandamiento de pago no han sido cancelados por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria ante descrita con el fin de que tome atenta nota el embargo.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los derechos de la demandada el despacho decretará el embargo de la cuenta bancaria ante descrita, para lo anterior habrá de

tenerse como valor a embargar la suma de \$5.500.000 de conformidad con el valor aproximado a que asciende la obligación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 145 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **5 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dfae192a2fa2dc75d309b9c19e0a9f90dce1078238395d667a256cfd39d993**

Documento generado en 04/09/2023 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>